



Saltillo

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE ALIMENTOS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SDIFSC/001/2022

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "DIF SALTILLO" Y, POR OTRA PARTE, SERVICIOS INTEGRADOS GAMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. FERNANDO GARCÍA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SE SUJETAN EN EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "DIF SALTILLO":

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO
5. Que la presente contratación, es resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SDIFSC/001/2022, de conformidad con lo que establecen los

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**

Damaso Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitano CP. 25022. Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: (844) 412 1264 / (844) 410 1350
dif-saltillo.gob.mx



Saltillo

6. artículos 42 fracción I, inciso A, 63 y 65 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato.
8. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dámaso Rodríguez González #275 Colonia Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE "EL PROVEEDOR":

1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número cuarenta y dos (42), de fecha 07 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Garza Valdes (Jr.), Notario Público N° 07, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila, la cual contiene el acta constitutiva respectiva. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico No. 27193*2.
2. Está representada legalmente en este acto por el **C.P. FERNANDO GARCÍA RUIZ**, en su calidad de representante legal, según lo acredita con la escritura pública número ciento diecinueve (119), de fecha treinta y uno (31) de julio de (2018) dos mil dieciocho, ante la fe de la Lic. Adriana Parra Flores, Notaria Pública N° 64 con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número Único de Documento 201800215161009V.
3. Que cuenta con registro vigente en el padrón municipal de proveedores bajo el número: P/0156/21.
4. Que se encuentra inscrito ante las autoridades hacendarias con el registro federal de contribuyentes: N2-ELIMINADO 7
5. Que cuenta con los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.
6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Mezquite #547-5 Colonia Los Zacatonés, C.P. 25016, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

CONJUNTA:

ÚNICA. Que es su libre voluntad, celebrar el presente contrato, que se encuentra libre de cualquier vicio, error o dolo y, reconociéndose la personalidad con la que

**Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**

Damaso Rodríguez González 275
Col. Parque Centro Metropolitano CP. 25022. Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: (844) 412 1264 / (844) 410 1350
dif-saltillo.gob.mx



ocurren a la celebración del presente, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las bases y condiciones bajo las cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a vender a "DIF SALTILLO", paquetes alimenticios para la consecución del programa "Alimentos Nutritivos".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE PAQUETES DE ALIMENTOS.

La descripción y precio unitario de los productos requeridos por "DIF SALTILLO" se incluyen en el ANEXO 1, consistente en la propuesta técnica y económica emitida por "EL PROVEEDOR" durante el proceso No. SDIFSC-001/2022, mismas que deberán ser suscritas por las partes y formarán parte integrante del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que los precios cotizados son fijos. Cada paquete deberá tener las mismas características que la muestra presentada en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

TERCERA. PRECIO UNITARIO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan la cantidad de \$197.83 (Ciento Noventa y Siete pesos 83/100 M.N.) por paquete de alimentos (precio unitario), por lo que el monto total de este contrato es la cantidad de \$ 9,199,095.00 (Nueve millones ciento noventa y nueve mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Los precios estipulados en el presente contrato son fijos.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

"DIF SALTILLO" no otorgará anticipo alguno. El pago se hará mediante transferencia bancaria, dentro de un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrega de la factura, la cual deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección Administrativa de "DIF SALTILLO", ubicadas en Calle Dámaso Rodríguez González #275 Colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha factura deberá ser debidamente requisitada y expedida a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, N3-ELIMINADO 7 con domicilio en Dámaso Rodríguez González # 275 Colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y acompañada de la evidencia (documental/ digital video-fotográfica, informe, etc.) de la entrega y recepción de los bienes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente su registro en el padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, durante la vigencia del presente contrato, siendo este un requisito



indispensable para realizar los pagos de las facturas correspondientes. En caso de no cumplir con estos requisitos, "DIF SALTILLO" no podría realizar el pago.

QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes solo serán recibidos y aceptados si se encuentran en las condiciones de calidad y especificaciones requeridas por "DIF SALTILLO" y presentadas por "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo acordado. "LAS PARTES" acuerdan en sujetarse a lo siguiente:

- LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes, objeto del presente contrato, en "DIF SALTILLO", con domicilio en Dámaso Rodríguez González #275, Colonia Parque Centro Metropolitano, C.P. 25022, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- HORARIO: de 07:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- FORMA DE ENTREGA: libre a bordo, sin cargos de fletes y maniobras de carga o descarga, de seguros, u otros conceptos.
- TIEMPO DE ENTREGA: La entrega de paquetes de alimentos se realizará durante los meses de marzo, julio y noviembre del año en curso, según las órdenes de compra que "DIF SALTILLO" gire a "EL PROVEEDOR".

Las órdenes de compra deberán enviarse con un mínimo de 5 días hábiles previos a la fecha en que se requiera la entrega, señalando el número de paquetes de cada entrega. Dicho esquema operará hasta completar la entrega de los 46,500 paquetes de alimentos objeto del presente contrato.

SEXTA. CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

En caso de que, al momento de la entrega, faltara alguno de los bienes o las condiciones de calidad no fueran las requeridas, "DIF SALTILLO" lo notificará a "EL PROVEEDOR", quien deberá entregar o reponer los bienes en el periodo establecido en la cláusula novena.

Una vez concluida la entrega de los bienes, no obstante su recepción formal, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado De Coahuila De Zaragoza.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de los bienes en las cantidades y fechas establecidas en las órdenes de compra, se pacta como pena convencional a favor del "DIF SALTILLO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 5% al millar por cada día de retraso que transcurra, calculado sobre el valor total de los bienes no entregados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna del proveedor a través de la póliza de fianza o del saldo que a la fecha tenga el proveedor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del



contrato y el importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia. El plazo computable para la sanción será por cada día calendario de atraso a partir del día siguiente al de la fecha establecida.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los bienes, excepto cuando el motivo se deba a caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance del proveedor o fabricante, debidamente comprobados.

En caso de que las condiciones de calidad de los bienes no fuesen las requeridas por "DIF SALTILLO", el plazo computable para la sanción será por cada día calendario de atraso a partir del día siguiente al último que tenga "EL PROVEEDOR" para la reposición de bienes que presenten defectos, en términos de lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato.

Además, "EL PROVEEDOR" será suspendido, al menos temporalmente, en el padrón de proveedores del municipio, durante el retraso de las entregas y hasta el finiquito de las multas correspondientes.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento y calidad de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una fianza de cumplimiento por el 10% del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora autorizada por las leyes mexicanas en la materia, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual deberá permanecer durante toda la vigencia del contrato y hasta el término de las garantías ofertadas.

La no entrega en tiempo de dicha fianza es motivo de rescisión del contrato, independientemente de las penas a que se haga acreedor.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR".

- Responder por los defectos, la calidad, durabilidad y/o vicios ocultos en los bienes proporcionados a "DIF SALTILLO" durante un periodo de 6 meses, a partir de la fecha de entrega.
- Reponer los bienes que presenten defectos imputables a "EL PROVEEDOR", en un periodo máximo de 2 días naturales a partir de su notificación por parte de "DIF SALTILLO".
- Cumplir con los términos establecidos en la cláusula quinta.
- No ceder, en forma parcial ni total, en favor de persona alguna los derechos y obligaciones asumidas en este contrato.
- Responder por cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.



DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. **"LAS PARTES"** acuerdan que no será necesario dar aviso por escrito sobre la terminación del presente; la sola conclusión de la vigencia da por terminada la relación contractual.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá concluirse anticipadamente, sin responsabilidad para **"DIF SALTILLO"**, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando concurren razones de interés general.
- Cuando, por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados, pudiendo ocasionar algún daño o perjuicio a **"DIF SALTILLO"**.
- Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato a razón de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN LABORAL.

"DIF SALTILLO" no guarda relación laboral alguna con el personal que emplee **"EL PROVEEDOR"**. El único responsable de dicho personal es **"EL PROVEEDOR"** y será él mismo quien responda por accidentes, lesiones y/o pérdida de la vida de su personal. **"DIF SALTILLO"** en ningún caso responderá por el personal de **"EL PROVEEDOR"** o de la compañía transportista que contrate **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"DIF SALTILLO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones, atendiendo al procedimiento que para tal efecto señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de conformidad al artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y formalizarse por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este contrato, será resuelto por ellas de común acuerdo y, sólo en caso de que ésta subsista, se sujetarán a lo dispuesto en las leyes vigentes en el estado de Coahuila de Zaragoza y a los tribunales establecidos en la ciudad de Saltillo, renunciando al



fueo que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro y/o cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

"EL PROVEEDOR" acuerda que, durante la ejecución del contrato, ni él ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

"LAS PARTES" manifiestan que, durante la vigencia del contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DE "EL PROVEEDOR":

- a) Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión, suministro y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados.
- b) Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que el municipio le haya brindado, para los suministros, servicios y ejecución de los trabajos.
- c) Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
- d) Actuar con integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen intereses del municipio, la sociedad o la nación.
- e) Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida, para o por los servidores públicos del municipio, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- f) Denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, de los servidores públicos.
- g) Omitir actitudes y realización de actos, que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

DE "DIF SALTILLO":

- a) Exhortar a los servidores públicos que por razón de su actividad, intervengan en los servicios y suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados, así como a terceros que trabajen para **"DIF SALTILLO"**, que por razones de sus actividades intervengan durante los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos.



- b) Desarrollar sus actividades en los servicios, suministros, operación y/o ejecución de los trabajos, dentro de un código de ética y conducta.
- c) Evitar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones, destinadas a favorecer indebidamente a "EL PROVEEDOR" de los suministros.
- d) Rechazar por sí mismo, o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación, que pudiera predisponer a favorecer a "EL PROVEEDOR" de suministros u otorgarle ventajas impropias.
- e) Actuar con honestidad y transparencia durante el suministro, operación y/o ejecución de los trabajos.
- f) Llevar a cabo sus actividades con integridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"DIF SALTILLO" se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de "EL PROVEEDOR" que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información contenida en las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral toda aquella información de carácter confidencial o reservada, incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, sin la autorización expresa de "DIF SALTILLO".

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIOS DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" se obligan a notificar, de manera indubitable, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio de domicilio que realicen durante la vigencia del presente contrato, notificando en la misma forma y tiempo la ubicación exacta del nuevo, el cual se tendrá como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en todas sus fojas por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 14 de marzo de 2022.

POR "DIF SALTILLO"

LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA
VALDÉS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

N4-ELIMINADO 6

C.P. FERNANDO GARCIA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."